



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/54/148  
25 de febrero de 2000

---

Quincuagésimo cuarto período de sesiones  
Tema 112 del programa

### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/54/601)]

#### 54/148. La niña

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 53/127, de 9 de diciembre de 1998, y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las pertinentes a la niña,

*Recordando también* todas las conferencias anteriores pertinentes de las Naciones Unidas y la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996<sup>1</sup>, así como el reciente examen y evaluación al cabo de cinco años de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>2</sup>,

*Profundamente preocupada* por la discriminación contra las niñas y la violación de sus derechos, como consecuencia de lo cual las niñas suelen tener menor acceso que los niños a la educación, la nutrición y la atención de la salud física y mental y disfrutar de menos derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y de violencia y prácticas perjudiciales como el infanticidio, el incesto, el matrimonio precoz, la selección prenatal por el sexo del feto y la mutilación genital femenina,

---

<sup>1</sup> A/51/385, anexo.

<sup>2</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

*Reconociendo* la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros de modo de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas,

*Observando con profunda preocupación* que en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado las niñas figuran entre las víctimas más perjudicadas, lo cual limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

*Observando con preocupación* que la niña ha pasado además a ser víctima de enfermedades venéreas y de contaminación con el virus de inmunodeficiencia humana, lo que afecta la calidad de su vida y la deja expuesta a mayor discriminación,

*Tomando nota* de que en 1999 se cumple el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup> y el vigésimo aniversario de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>4</sup>,

*Reafirmando* la igualdad de derechos de mujeres y hombres consagrada, entre otros instrumentos, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

1. *Subraya* la necesidad de que se materialicen de manera cabal y urgente los derechos que se garantizan a la niña en todos los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup> y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>4</sup>, así como la necesidad de que esos instrumentos sean ratificados universalmente;

2. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias y adopten las reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a que tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades y a que utilicen los derechos del niño como base de las políticas y los programas relativos a la niña;

3. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio cuando sea necesario;

4. *Insta* a todos los Estados a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como el compromiso de llevar a la práctica la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>5</sup>;

5. *Insta asimismo* a todos los Estados a que promulguen y apliquen leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia, con inclusión del infanticidio y la selección prenatal por el sexo del feto,

---

<sup>3</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>4</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>5</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

la mutilación genital femenina, la violación, la violencia en el hogar, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a que establezcan programas y servicios de apoyo médico, social y psicológico adecuados a la edad, seguros y confidenciales para ayudar a las niñas que son objeto de actos de violencia;

6. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, en forma individual y colectiva, sigan aplicando la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en particular los objetivos estratégicos relativos a la niña;

7. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a los niños y, en particular, a las niñas, de la violación y de otras formas de abuso sexual y violencia por motivos de sexo en situaciones de conflicto armado, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que, al ofrecer asistencia humanitaria, tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas;

8. *Insta también* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales completos, multidisciplinarios y coordinados, para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios para la aplicación, y procedimientos nacionales eficaces para hacer cumplir las normas pertinentes mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas las consultas con las organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias;

9. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de difusión, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de la niña mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos adecuado a la edad de los destinatarios;

10. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de la niña en sus programas de cooperación por países, de conformidad con las prioridades nacionales y con el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>6</sup>;

11. *Pide* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, procedimientos especiales y otros mecanismos relativos a los derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>7</sup> que adopten permanente y

---

<sup>6</sup> Véase A/53/226, párrs. 72 a 77 y A/53/226/Add.1, párrs. 88 a 98.

<sup>7</sup> Anteriormente denominada Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías; véase E/1999/INF/2/Add.2. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 1* (E/1999/99), decisión 1999/256.

sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de la mujer y la niña, y alienta a aumentar la cooperación y coordinación a ese respecto;

12. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que movilicen todos los recursos, el apoyo y la acción necesarios para alcanzar las metas y los objetivos estratégicos y aplicar las medidas que se proponen en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

13. *Destaca* la importancia de realizar una evaluación sustantiva de la aplicación de la Plataforma de Acción dentro de una perspectiva del ciclo de vida, de modo de determinar cuáles son las lagunas y los obstáculos con que se ha tropezado en el proceso de puesta en práctica y plantear nuevas medidas para el logro de las metas de la Plataforma de Acción;

14. *Insta* a los gobiernos, los organismos del sistema de las Naciones Unidas, en particular la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres a que procuren que en los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, se tomen debidamente en cuenta las necesidades y los derechos de la niña y se los integre en todas las actividades;

15. *Pide* al Secretario General que vele por que se evalúen concretamente las necesidades y los derechos de la niña en el examen de cinco años de aplicación del Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>8</sup> que se realizará en junio de 2000;

16. *Pide asimismo* al Secretario General que, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Banco Mundial, vele por que se preste atención especial a las necesidades y los derechos de la niña en todos los preparativos a escala nacional, regional e internacional, incluido el informe sobre Evaluación de la Educación para Todos en el año 2000<sup>9</sup> y el programa del Foro Mundial de la Educación, que se celebrará en abril de 2000;

17. *Pide además* al Secretario General que se asegure de que las necesidades y los derechos de la niña se tengan en cuenta en la labor preparatoria del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia que se celebrará en el año 2001, entre otras cosas, presentando a la Asamblea General un informe completo basado en las experiencias y resultados de los exámenes de cinco años de aplicación de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, y en la labor preparatoria del Foro Mundial de la Educación.

83a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1999

---

<sup>8</sup> *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

<sup>9</sup> Véase A/54/128-E/1999/70.